COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SE

05 JUN 2007

COORD. DE [illegible] DE GESTION
HORA 13:30 REC.

Of. No. COFEME/07/1786

Asunto: Dictamen total sobre el anteproyecto de Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta acciones representativas de su capital pagado y la documentación que deberá acompañar a las solicitudes de autorización para que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones.

ACUSE

México, D.F., a 5 de junio 2007

DR. FERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ UGARTE
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto de **Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta acciones representativas de su capital pagado y la documentación que deberá acompañar a las solicitudes de autorización para que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR[1], el día 23 de abril de 2007.

Sobre el particular, considerando que el anteproyecto acreditó el supuesto previsto en la fracción II del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, y que no acreditó el supuesto referido en la fracción V del artículo 3 del citado instrumento presidencial, lo cual fue comunicado a la SHCP por esta Comisión mediante oficio COFEME/07/1511, de fecha 8 de mayo de 2007, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

[1] www.cofemermir.gob.mx

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Dictamen total

1. Los anexos del anteproyecto de mérito establecen diversas especificaciones y obligaciones, respecto de los requisitos previstos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a propósito de las solicitudes de autorización para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas.

   En virtud de lo anterior, se observa que la SHCP no reportó una justificación de los subnumerales previstos en los anexos referidos, como acciones regulatorias en la sección 8 de la MIR respectiva.

2. Esta Comisión identificó, en el citado oficio COFEME/07/1511, diversos costos de cumplimiento relativos a la inclusión de características, obligaciones y restricciones que los anexos del anteproyecto establece a los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas. A este respecto, la SHCP no ha reportado una valoración o evaluación cualitativa de los costos en comento, mismos que debieron reportarse en las preguntas 19 y 20 de la MIR.

3. En el mismo oficio COFEME/07/1511 esta COFEMER indicó que no era posible hacer extensivos al anteproyecto los beneficios reportados por la SHCP en la respuesta a las preguntas 21 y 22 del formulario MIR respectivo. Por ello, esa dependencia debió aportar información sobre los beneficios que generaría la aplicación del anteproyecto, que justifiquen la inclusión de requerimientos de información más estrictos en las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión no tiene comentarios a propósito del anteproyecto aludido; por ello, el presente Dictamen total surte los efectos correspondientes respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del propio anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. **Act. Sergio Juárez Plata**, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

JCRL / EERF

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9234 y 35 | Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx